

Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones 2023 con destino a actuaciones de rehabilitación de los edificios residenciales en los barrios de Poblado Dirigido de Orcasitas, Meseta de Orcasitas y Barrio de San Pascual de Madrid, “Plan Transforma tu Barrio 2023”.

En el marco establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, así como en cumplimiento de los objetivos y finalidades establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano 2022-2024, aprobado por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano de 18 de enero de 2022, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se aprueba la convocatoria pública de subvenciones 2023 con destino a actuaciones de rehabilitación de los edificios residenciales en los barrios de Poblado Dirigido de Orcasitas, Meseta de Orcasitas y Barrio de San Pascual de Madrid, “Plan Transforma tu Barrio 2023”, con arreglo a las siguientes especificaciones:

Artículo 1. Marco de la convocatoria.

La presente convocatoria se rige en el marco de la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento que la desarrolla (en adelante RGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (en adelante OBRS), aprobada por Acuerdo de Pleno de 30 de octubre de 2013 y modificada por Acuerdo de Pleno de 31 de mayo de 2017.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano 2022-2024, aprobado por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano de 18 de enero de 2022.
- Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices para la tramitación de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.
- Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano.

Artículo 2. Objeto.

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B9O181E



1. El Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano y el Área Delegada de Vivienda, de acuerdo a los objetivos y líneas establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno, y dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Madrid, convoca la concesión de subvenciones con destino a actuaciones de rehabilitación de los edificios residenciales de barrios vulnerables en la ciudad de Madrid, y que cumplan los requisitos establecidos en la OBRS.
2. La finalidad de estas subvenciones es el fomento y promoción de la realización de actuaciones de accesibilidad, conservación, eficiencia energética y retirada de amianto en edificaciones existentes con uso característico residencial vivienda, en cada uno de los ámbitos delimitados.

Artículo 3. Líneas de subvención.

Se integran en la presente convocatoria tres líneas de subvención, cada una de las cuales se ubica en un ámbito diferente de la ciudad de Madrid, disponiendo de dotaciones presupuestarias independientes y actuaciones subvencionables específicas para cada una de ellas:

1. Línea 1: "Poblado Dirigido de Orcasitas".
2. Línea 2: "Meseta de Orcasitas".
3. Línea 3: "Barrio de San Pascual".

Artículo 4. Objetivos generales.

Siguiendo lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024, los objetivos generales o estratégicos, en materia de fomento de la conservación y rehabilitación de edificios existentes de uso residencial vivienda, que se persiguen con esta línea de subvención son los siguientes:

1. Contribuir a la conservación y rehabilitación de edificios existentes de uso residencial vivienda.
2. Contribuir al reequilibrio territorial fomentando la regeneración de los barrios y ámbitos más degradados.

Artículo 5. Objetivos operativos.

Siguiendo lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024, las actuaciones deberán contribuir a los objetivos operativos que a continuación se indican, cuyo resultado se estimará con los Indicadores y las Metas definidos para cada uno de ellos.

1. En el caso de la Línea 1 "Poblado Dirigido de Orcasitas":
 - a) Promover y apoyar el cumplimiento por los propietarios de edificios existentes de uso residencial vivienda, tanto de sus obligaciones derivadas de la vigente Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones (OCRERE), como la conservación continua de los mismos en cualquier momento, propiciando una mejoría del estado del patrimonio inmobiliario de la ciudad.
 - b) Fomentar la incorporación de criterios de ahorro de energía y reducción de la demanda en las actuaciones de conservación y rehabilitación de edificios existentes de uso residencial vivienda.
2. En el caso de la Línea 2 "Meseta de Orcasitas": Promover y apoyar el cumplimiento de las obligaciones de las comunidades de propietarios, relativas a la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para favorecer el máximo cumplimiento posible de la accesibilidad universal.
3. En el caso de la Línea 3 "Barrio de San Pascual": Promover y apoyar el cumplimiento por los propietarios de edificios existentes de uso residencial vivienda respecto de la eliminación y

Información de Firmantes del Documento

MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B9OI81E



sustitución de las cubiertas de amianto, propiciando una mejoría del estado del patrimonio inmobiliario de la ciudad.

Artículo 6. Ámbito.

1. Los edificios objeto de las actuaciones subvencionables deberán estar ubicados en el término municipal de Madrid, dentro de cada uno de los ámbitos delimitados para cada una de las líneas.
2. Se distinguen tres ámbitos, uno para cada línea, al objeto de aplicar en cada uno de ellos las correspondientes actuaciones subvencionables y porcentajes definidos en la convocatoria:
 - 2.1. Ámbito de la Línea 1: delimitación geográfica del Área Preferente de Impulso a la Regeneración Urbana denominado APIRU 12.06 "Poblado Dirigido de Orcasitas".
 - 2.2. Ámbito de la Línea 2: delimitación geográfica del Área Preferente de Impulso a la Regeneración Urbana denominado APIRU 12.09 "Meseta de Orcasitas".
 - 2.3. Ámbito de la Línea 3: delimitación administrativa del "Barrio de San Pascual".

Artículo 7. Cuantía.

1. Las subvenciones de las líneas 1 y 2, que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/161/152.20/789.00 "Otras transferencias de capital a familias" Fondo de Reequilibrio Territorial (Fondo 5) del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para los ejercicios 2023 y 2024.

Las subvenciones de la línea 3, que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/161/152.20/789.00 "Otras transferencias de capital a familias" del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para los ejercicios 2023 y 2024.

El importe total destinado a esta convocatoria asciende a dos millones cuatrocientos mil euros. La aportación municipal máxima para las subvenciones objeto de la presente convocatoria presenta la siguiente distribución:

ANUALIDAD	IMPORTE
2023	400.000,00 €
2024	2.000.000,00 €
TOTAL	2.400.000,00 €

2. La Línea 1 "Poblado Dirigido de Orcasitas", dispone con una cuantía reservada de 700.000,00 euros con la siguiente distribución:

LÍNEA 1: "POBLADO DIRIGIDO DE ORCASITAS"	
ANUALIDAD	IMPORTE
2023	200.000,00 €
2024	500.000,00 €
TOTAL	700.000,00 €

3. La Línea 2 "Meseta de Orcasitas", dispone de una cuantía reservada de 700.000,00 euros con la siguiente distribución:

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B9O181E



LÍNEA 2: "MESETA DE ORCASITAS"	
ANUALIDAD	IMPORTE
2023	200.000,00 €
2024	500.000,00 €
TOTAL	700.000,00 €

4. La Línea 3 "Barrio de San Pascual", dispone de una cuantía reservada de 1.000.000,00 de euros con la siguiente distribución:

LÍNEA 3: "BARRIO DE SAN PASCUAL"	
ANUALIDAD	IMPORTE
2023	0,00 €
2024	1.000.000,00 €
TOTAL	1.000.000,00 €

5. Excepcionalmente, además de por la cuantía total indicada, podrán concederse subvenciones por una cuantía adicional sin necesidad de una nueva convocatoria, con los requisitos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La cuantía adicional podrá alcanzar hasta el 100% de la cuantía total asignada a esta convocatoria, sin superar en ningún caso las cuantías establecidas en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano 2022-2024, aprobado por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano de 18 de enero de 2022, y su efectividad quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

De conformidad con el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 8. Requisitos de los edificios.

Los edificios existentes objeto de actuación subvencionable deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar finalizados antes de 1998.
2. Que al menos el 70 % de su superficie construida sobre rasante tenga uso residencial de vivienda, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles.
3. Deberán disponer del Informe de Evaluación del Edificio, con fecha anterior a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda, de conformidad con la Disposición Transitoria 1ª.3 del Decreto 103/2016, de 24 de octubre. Dicha circunstancia se acreditará mediante la Declaración responsable habilitada al efecto en el impreso de solicitud.

Artículo 9. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

Las actuaciones proyectadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El presupuesto protegible de la actuación deberá ser superior a 3.000 euros en viviendas unifamiliares y a 6.000 euros en edificios de viviendas de uso residencial colectivo, incluyendo las viviendas unifamiliares en hilera constituidas en comunidad.

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B90I81E



1ATNVPAL0B90I81E

2. Las obras objeto de subvención podrán estar sin iniciar, iniciadas o bien finalizadas en el momento de presentación de la solicitud.
3. En el caso de obras sin iniciar en el momento de presentación de la solicitud, para poder informar favorablemente la concesión de la subvención, se comprobará que consta presentada en dependencias municipales la incoación de orden de ejecución o la solicitud de licencia urbanística, declaración responsable urbanística o título habilitante equivalente, para aquellas actuaciones que así lo requieran. En caso contrario, se emitirá el correspondiente requerimiento de subsanación.
4. En el caso de obras iniciadas o terminadas en el momento de presentación de la solicitud, para poder formalizar el pago de la subvención concedida, se comprobará que las mismas cuentan con la preceptiva concesión de licencia urbanística, declaración responsable urbanística, orden de ejecución u otro regulado en la legislación aplicable.
5. No serán subvencionables las obras de nueva edificación definidas en el artículo 1.4.10 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.
6. Si durante la tramitación de la solicitud, se denegara la licencia urbanística, declaración responsable urbanística o título habilitante equivalente de las actuaciones objeto de subvención, será motivo de denegación de la solicitud de subvención al no poderse continuar con la tramitación del procedimiento.

Artículo 10. Actuaciones subvencionables.

1. Línea 1 "Poblado Dirigido De Orcasitas".
 - 1.1. Se consideran subvencionables las actuaciones que se lleven a cabo en los elementos comunes de los edificios con el objeto de:
 - a. La conservación de la envolvente.
 - b. La conservación de la envolvente unida a la mejora de su eficiencia energética.
 - 1.2. Se considerarán actuaciones subvencionables para la conservación, las relativas al estado de conservación de fachadas y medianerías u otros elementos comunes, tales como cornisas, salientes, vuelos o elementos ornamentales.

Las de sustitución del amianto por otros materiales, siempre y cuando, en el caso de que forme parte de un elemento de la envolvente (cubierta, fachada, etc.), la actuación incluya la colocación de aislamiento de al menos 8 cm de espesor, incluyendo las obras accesorias a tal fin.
 - 1.3. Se considerarán actuaciones subvencionables para la conservación y mejora de la eficiencia energética, las que se relacionan a continuación, siempre que ambas se ejecuten conjuntamente, y se consiga un salto de al menos una letra respecto de la calificación energética inicial del edificio:
 - a. Las relativas al estado de conservación de fachadas y medianerías u otros elementos comunes tales como cornisas, salientes, vuelos o elementos ornamentales.
 - b. Las que reduzcan la demanda energética mediante la mejora del aislamiento térmico de las fachadas, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, mejora de la exposición a la radiación solar de su envolvente, u otras con el mismo objetivo.
2. Línea 2 "Meseta De Orcasitas": Se consideran actuaciones subvencionables las que se lleven a cabo en los elementos comunes de los edificios con el objeto de:
 - 2.1 La mejora de la accesibilidad incluyendo las siguientes:
 - a. La instalación de ascensores, incluyendo las obras que se justifiquen como indispensables para ello, tales como la demolición y nueva ejecución del núcleo de escaleras.
 - b. La instalación de otros dispositivos de mejora de la accesibilidad o la realización de otras obras con el mismo fin, tales como rampas, ampliación de cabinas de ascensor, incremento en el número de paradas o plataformas elevadoras.

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B90I81E



2.2 La sustitución del amianto por otros materiales, tanto en elementos de la envolvente como en instalaciones y otros elementos de las redes comunes. En el caso de que forme parte de un elemento de la envolvente (cubierta, fachada, etc.), la actuación incluirá la colocación de aislamiento de al menos 8 cm de espesor, incluyendo las obras accesorias a tal fin.

3. Línea 3 "Barrio de San Pascual": Se consideran subvencionables las de sustitución del amianto por otros materiales, tanto en elementos de la envolvente como en instalaciones y otros elementos de las redes comunes. En el caso de que forme parte de un elemento de la envolvente (cubierta, fachada, etc.), la actuación incluya la colocación de aislamiento de al menos 8 cm de espesor, incluyendo las obras accesorias a tal fin.
4. Para todas las líneas, en el caso de las viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en hilera, se consideran subvencionables las actuaciones que no se encuentren en el interior de la vivienda con la excepción de la eficiencia energética.
5. Para todas las líneas, en el caso de edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, se consideran subvencionables las actuaciones que se lleven a cabo en los elementos comunes de los edificios, así como en los espacios libres de la urbanización al interior de la parcela.

Artículo 11. Requisitos para la obtención de la condición de beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- a. Las comunidades de propietarios, mancomunidades de propietarios u otras agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal (en adelante L.P.H.).
- b. Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil (en adelante C.C.) aun cuando no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- c. Los propietarios únicos de edificios residenciales de uso vivienda en categoría unifamiliar.
- d. Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- e. El/los propietario/s únicos de edificios de tipología de vivienda colectiva, que ostente/n más de un 60% de la cuota de participación de la comunidad, previo compromiso de aportar sus viviendas vacías en el edificio al programa "Reviva Madrid" del Plan Integral de Alquiler Municipal de la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., en la proporción que figura a continuación y con la cesión mínima de una vivienda:

Propietario/s con porcentaje de participación de la comunidad	Viviendas vacías para aportar al Plan Integral de Alquiler Municipal de la EMVS
Mayor del 60% y menor o igual al 80%	30% de las viviendas vacías con un mínimo de 1
Mayor del 80% y menor o igual al 100%	50% de las viviendas vacías con un mínimo de 1

En caso de no disponer de viviendas vacías o que las viviendas no cumplan los requisitos para la cesión de viviendas de la EMVS, no se podrá optar a esta subvención y la solicitud será denegada.

2. No podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- a. Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas y demás entes públicos.

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B9OI81E



1ATNVPAL0B9OI81E

- b. Los propietarios únicos de edificios sean personas físicas o jurídicas, a excepción de las viviendas unifamiliares, que ostenten más de un 60% de la cuota de participación de la comunidad y que no acepten el compromiso de cesión establecido en el apartado 1.e del presente artículo.
- c. Los propietarios en quienes concurren cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- d. Los propietarios que tengan pendientes de justificación cualesquiera subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, y con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Artículo 12. Compatibilidad de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos o financiación para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El importe de las subvenciones concedidas, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.
3. El control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad se efectuará de oficio por el órgano gestor mediante la comprobación de la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios a comunicar la concesión de cualquier otra ayuda para la misma actuación de conformidad con lo recogido en el artículo 27.1.g) de la presente convocatoria.
4. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria serán incompatibles con las concedidas en el Plan Transforma tu Barrio 2021 y 2022, siempre que se trate de la misma actuación.

Artículo 13. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones de la presente convocatoria será el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado, según lo regulado en el apartado 5 del artículo 26 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, modificada por Acuerdo de 31 de mayo de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid,
2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses, contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 14 de la presente convocatoria.

Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes de subvención.

1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento de Madrid, en la web <https://transforma.madrid.es> y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B90I81E



2. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención objeto de esta convocatoria comprenderá el periodo temporal que se inicia el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y finalizará a los dos meses de su publicación. En el caso de que no coincidiera el día en que se efectuaran las publicaciones indicadas en el apartado 1 de este artículo, el plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
3. Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria no se admitirán a trámite. En el supuesto que, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado anterior, tengan entrada en el Registro del Ayuntamiento varias solicitudes de un mismo beneficiario referidas a actuaciones en un mismo edificio y para una misma actuación, se admitirá a trámite únicamente la primera solicitud, teniéndose por inadmitidas las restantes.

Artículo 15. Lugar y forma de presentación de la solicitud de subvención

1. La solicitud de subvención, junto con los anexos que procedan y documentación exigida, se dirigirán a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración y podrá presentarse:
 - a. Electrónicamente, accediendo a la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sede.madrid.es>. En este caso deberá utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.
 - b. Presencialmente, en el Registro de la sede del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano en la calle Ribera del Sena 21, 28042 de Madrid, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, así como mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la LPACAP.

Puede informarse llamando al teléfono 010 Línea Madrid o al 915298210, si llama desde fuera de la Ciudad de Madrid. También a través de la web <https://transforma.madrid.es> en la cual hay habilitado un formulario para consultas, en el email rehabilitacion@madrid.es y en el teléfono 915880322.

2. En los supuestos de presentación de solicitud de subvención de manera electrónica, la documentación se presentará utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original, así como ficheros firmados y visados electrónicamente. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica.
3. En los supuestos de presentación de la solicitud de subvención de manera presencial, la documentación se acompañará en formato papel, o bien digitalizada en dispositivos de almacenamiento como pendrive o similares. La documentación que se presente en formato digital deberá incorporar firma electrónica en todos los casos, y visado digital cuando proceda, según la normativa de aplicación.

Artículo 16. Modelo de solicitud de subvención.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán mediante el modelo que se incorpora al presente Decreto de convocatoria. Este modelo y los restantes referidos en la convocatoria podrán obtenerse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>.
2. La solicitud deberá estar debidamente formalizada y firmada por el solicitante o quien ostente su representación legal, en la que además de consignar los datos identificativos y de contacto, deberá bajo su responsabilidad suscribir las siguientes declaraciones, incluidas en el modelo de solicitud adjunto a esta convocatoria:
 - a. Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establecen los artículos 33 de la OBRS y 22.1 y 24 RGS, así como autorización a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración para comprobar que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente la

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B9O181E



Seguridad Social y Hacienda. De conformidad con los principios básicos y generales contenidos en el nuevo Reglamento General de Protección de Datos, aplicable desde mayo de 2018, el consentimiento para la consulta de datos debe ser inequívoco, entendiéndose como tal aquel que se ha prestado mediante una manifestación del interesado o mediante una clara acción afirmativa. Esto implica que, a diferencia de la regulación del Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre), no se admiten formas de consentimiento tácito o por omisión, ya que se basan en la inacción. Por lo tanto, a partir de ahora se requiere un consentimiento explícito de cada consulta, es decir, que pueda demostrarse su existencia.

Cuando la consulta de datos o documentos sean de naturaleza tributaria, será necesario un consentimiento expreso por parte del interesado, en el impreso de solicitud. En caso de no autorizarse la consulta, deberá aportar necesariamente los documentos que justifiquen las circunstancias tributarias para que se pueda estimar su solicitud. Los requisitos anteriores deberán acreditarse no sólo en el momento de la concesión, sino también en el momento de la tramitación del reconocimiento de la obligación, de conformidad con el artículo 33.3 de la OBRS.

- b. Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo dispuesto en los artículos 33.2 de la OBRS, 25 y 26 del RGS y 13 de la LGS.
 - c. Declaración de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas con el mismo objeto que superen el coste real de lo subvencionado. En el supuesto de tener concedida la subvención se deberá hacer expresa mención a su cuantía.
 - d. Declaración de no tener pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos. Esta declaración se presentará únicamente en el caso de que haya sido beneficiario de subvenciones de convocatorias anteriores.
 - e. Declaración responsable de haber solicitado título habilitante para ejecutar la actuación (licencia urbanística, declaración responsable urbanística o título habilitante equivalente), o comprobado que no es necesario para las actuaciones propuestas según la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid.
 - f. Declaración responsable de disponer del Informe de Evaluación de Edificios (IEE), según lo establecido en el artículo 8.3 de la presente convocatoria.
 - g. Declaración responsable relativa a la fidelidad de las copias presentadas en relación con los originales.
 - h. Exclusivamente para el supuesto señalado en el art. 11.1 e), se aportará declaración responsable en donde se compromete a aportar sus viviendas vacías en el edificio al programa "Reviva Madrid" del Plan Integral de Alquiler Municipal de la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., en la proporción que figura en el artículo reseñado
3. El documento "Descripción de las actuaciones" debidamente formalizado y firmado, siguiendo el modelo que figura como Anexo I de la solicitud de subvención adjunto a esta convocatoria. Este impreso es necesario cumplimentarlo en todos los casos, incluso cuando se presenta proyecto completo de las obras a realizar.

Artículo 17. Documentación que debe acompañarse a la solicitud de subvención.

1. General para Comunidades de Propietarios (beneficiarios del art. 11.1.a):
 - 1.1 MODELO I adjunto a esta convocatoria y descargable en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>, emitido y firmado por el Administrador y/o el Presidente, en los cuales se certifican los siguientes acuerdos adoptados:

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B9O181E



- a. Acuerdo para solicitar subvenciones para obras de rehabilitación al Ayuntamiento de Madrid con la relación de las personas comuneras, el número total de viviendas y locales que integran el edificio e indicando la cuota de participación correspondiente a cada uno.
 - b. Aprobación de la designación del Presidente, del Administrador y/o del Secretario de la comunidad de propietarios o agrupación y, en su caso, de un representante legal, y el otorgamiento de capacidad para formular la solicitud de subvención en nombre de la comunidad o agrupación.
 - c. Aprobación del presupuesto seleccionado.
- 1.2 Documento normalizado "T" Alta de Pago por Transferencia y certificado de titularidad bancaria con la excepción de las personas físicas. Este documento estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>). Los beneficiarios indicados en el artículo 11 de esta convocatoria, deberán contar con una cuenta bancaria abierta para el cobro de la subvención.
 - 1.3 Proyecto de las actuaciones a realizar o, en el caso de que no se requiera proyecto de acuerdo con la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación, memoria técnica, presupuesto de la actuación, planos descriptivos de la actuación y fotografías del lugar, suscrito en ambos casos por técnico competente o instalador, en su caso.
 - 1.4 Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, desglosado por partidas con precios unitarios y totales con el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) correspondiente, debidamente firmados y/o sellado por la empresa.
 - 1.5 Sólo para actuaciones SIN INICIAR en el momento de presentación de la solicitud: tres ofertas, como mínimo, de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación. Sólo cuando la elección no recaiga sobre la oferta económicamente más ventajosa, deberá aportarse una memoria justificando los motivos de la elección en base a criterios de eficiencia y economía.
 - 1.6 Sólo para actuaciones de EFICIENCIA ENERGÉTICA se aportará, además: Certificado de eficiencia energética del inmueble actual y el previsto tras la reforma propuesta por la que se solicita ayuda, según en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por un técnico competente, no siendo necesario su registro en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
 - 1.7 En el supuesto de ACTUACIONES TERMINADAS en el plazo de presentación de solicitudes, se aportará la documentación descrita en el artículo 30 de esta convocatoria, junto con la recogida en los apartados 1.1 a 1.4 del presente artículo.
2. Específicos para solicitantes no constituidos en propiedad horizontal (beneficiarios del art. 11.1.b):
 - 2.1. La documentación recogida en los apartados 1.2 al 1.7 del presente artículo, ambos incluidos.
 - 2.2. Acuerdo firmado por todos los propietarios, según el MODELO II adjunto a esta convocatoria y descargable en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>, en el que:
 - a) Se apruebe la petición de la subvención.
 - b) Se especifique la cuota o porcentaje correspondiente a cada uno de los copropietarios en la propiedad sobre el edificio objeto de la ayuda solicitada.
 - c) Se nombre a un representante, a los efectos de la presentación, seguimiento de la solicitud de ayudas y cumplimiento de las obligaciones que como copropietarios les pudiera corresponder a los mismos.
 - d) Se apruebe el presupuesto seleccionado
 - e) En el caso de personas jurídicas, escritura o, en su caso, escrituras de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica que consta como solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
 3. Específicos para viviendas unifamiliares (beneficiarios del art. 11.1c):

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B90I81E



- 3.1. La documentación recogida en los apartados 1.2 al 1.7 del presente artículo, ambos incluidos.
- 3.2. Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad o bien documentación acreditativa del hecho, acto o negocio jurídico (contrato de compraventa, certificación o nota simple del Registro de la Propiedad, escritura de partición de herencia, testamento y/o certificado de últimas voluntades, escritura pública de donación, etc.) que demuestre la adquisición de la titularidad del inmueble.
- 3.3. Acreditación del poder de representación, en los casos que proceda.
4. Las sociedades cooperativas del art. 11.1.d) de la convocatoria, deberán presentar:
 - 4.1. La documentación recogida en los apartados 1.2 al 1.7 del presente artículo, ambos incluidos.
 - 4.2. Escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos; asumiendo el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - 4.3. Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, acreditando el poder de representación.
 - 4.4. Copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate (Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid).
5. El/los propietario/s únicos de edificios de tipología de vivienda colectiva del artículo 11.1.e), deberá presentar:
 - 5.1. La documentación recogida en los apartados 1.2 al 1.7 del presente artículo, ambos incluidos.
 - 5.2. Acreditación del poder de representación, en los casos en que proceda.
 - 5.3. Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación.
 - 5.4. Cuando se trate de miembros asociados del solicitante que puedan llegar a tener la consideración de beneficiarios, se presentará escrito de compromiso por parte de los miembros asociados indicando si realizarán la totalidad o parte, señalando, en este caso, la parte a realizar de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.
6. Los diferentes documentos técnicos que se aporten deberán corresponderse con las mismas actuaciones para las que se solicita ayuda, de forma que sean coherentes entre sí y los datos técnicos que se aporten sean coincidentes, en especial el presupuesto de proyecto y el que resulte de la realidad de la actuación.
7. Con carácter general no se exigirá la aportación de documentos originales. No obstante, cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia o cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija, la Administración podrá requerir, de manera motivada, la exhibición del documento o de la información original correspondiente a las copias aportadas, para su cotejo.
8. Las solicitudes se acompañarán de los documentos recogidos en este artículo salvo que ya estuvieran en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por ésta, en cuyo caso podrán acogerse a lo establecido en la letra d) del artículo 53.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, de conformidad con el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones. Este extremo deberá acreditarse mediante declaración responsable del o de la representante del solicitante en la que se especifiquen los documentos presentados, su fecha de presentación anterior y la dependencia

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B90I81E



1ATNVPAL0B90I81E

donde se entregaron. En tal caso, los solicitantes acreditarán en la citada declaración responsable que los documentos, así como los hechos y circunstancias que consten en los mismos, se mantienen vigentes y no han sufrido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud (MODELO IV).

Artículo 18. Datos de carácter personal.

1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el solicitante deberá autorizar expresa e inequívocamente a este Ayuntamiento para la petición y obtención de dicha información, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de concesión o en cualquier otra comunicación posterior.
2. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición que les atribuye la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ante la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración (calle Ribera del Sena, n.º 21, de Madrid).

Artículo 19. Subsanación de defectos de la solicitud.

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP, que será notificada a los interesados con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> y en la página web www.madrid.es
2. Lo establecido en el apartado anterior no resultará de aplicación cuando, durante la tramitación de los expedientes, se produzca el agotamiento del crédito asignado a la convocatoria. En este supuesto, cesarán las actuaciones de estudio y comprobación del cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos de las solicitudes que hasta ese momento se hallaren pendientes y se procederá a acordar la resolución del procedimiento iniciado a resultas de las mismas por imposibilidad material de continuarlo como consecuencia de la falta de crédito.

Artículo 20. Instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvención.

1. Se designa como órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento para la presente convocatoria conforme el artículo 25 de la OBRS, a la Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y determinación de los datos en virtud de los cuales debe emitir informe del cumplimiento de los requisitos administrativos y la valoración técnica y económica de la inversión, en virtud de la cual deba formularse la propuesta de decreto.
2. Las solicitudes presentadas en plazo, y completas con toda la documentación requerida, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid, se tramitarán por el procedimiento simplificado, toda vez que el único criterio es la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos en la fecha de presentación dentro del plazo previsto en el artículo 14 de la convocatoria. Pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.
3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de decreto, que tendrá carácter de definitiva y expresará el solicitante o la relación de solicitantes a cuyo favor se propone la

Información de Firmantes del Documento

MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B90I81E



1ATNVPAL0B90I81E

concesión de la subvención, así como la cuantía a percibir por éstos, con especificación de la evaluación efectuada de las solicitudes y de los criterios seguidos a tal efecto.

4. Formulada la propuesta de decreto definitiva, se publicará ésta en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación o renuncia al Ayuntamiento. En el caso de que en el plazo señalado no se presente esa aceptación, se considerará que el solicitante acepta la subvención y que lo hace en los términos de la propuesta de decreto definitiva.

La aceptación o renuncia expresa habrá de ser firmada por el solicitante o su representante legal. El modelo de aceptación de la subvención podrá descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>

5. La propuesta de decreto definitiva se elevará para su aprobación al Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano. Las propuestas de decreto no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos, mientras no se le haya notificado el decreto de concesión por el órgano competente.

Artículo 21. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de beneficiario, estableciéndose un orden de prelación de las solicitudes de subvención presentadas en los plazos establecidos en el artículo 14 de esta convocatoria, y que reúnan los requisitos establecidos en la misma, que atenderá al riguroso orden de entrada en los registros oficiales, referido en su caso, al momento de subsanación de defectos observados o de aporte de la documentación completa justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por esta convocatoria para la concesión de las ayudas.
2. En el supuesto de coincidencia del mismo orden de prelación entre varias solicitudes de subvención, ésta se resolverá atendiendo al orden cronológico de la fecha de la presentación de la solicitud de subvención, teniendo prioridad las registradas de fecha anterior sobre las posteriores. A este fin se considerará fecha de presentación de la solicitud, aquella en que la misma hubiere quedado válidamente presentada, por haber sido cumplimentada en debida forma y haberse acompañado de la totalidad de la documentación exigida en esta convocatoria.
3. En caso de coincidencia, en los solicitantes de subvención, del día, la hora y los minutos de la fecha de presentación en los registros oficiales, se atenderá al criterio del orden alfabético de las calles, comenzando por la letra resultante del sorteo público a celebrar en 2023 por la Dirección General de la Función Pública de la Administración General del Estado (o equivalente). Esta letra se mantendrá para todos los periodos de presentación de solicitudes previstos en la Convocatoria.

Artículo 22. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables o presupuesto protegible el que comprenda el conjunto de gastos originados con motivo de las actuaciones subvencionables conforme a esta convocatoria, y que represente el coste real de las mismas.
2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Dicho extremo será comprobado por los servicios técnicos con carácter general mediante la aportación de tres ofertas de diferentes proveedores en las condiciones establecidas en el artículo 17.1.5 de esta convocatoria.

En los casos en que no proceda la aportación de estos tres presupuestos porque las obras estén en curso o terminadas, así como en aquéllos en los que, por razones técnicas, se considere preciso efectuar una comprobación específica de los precios de las actuaciones objeto de subvención, se tomará como referencia a estos efectos la última edición publicada de la Base de Precios del Ayuntamiento de Madrid y, con carácter supletorio para aquellas partidas que no se encuentren

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B90I81E



definidas en ella, la última edición del cuadro de precios "Precio Centro de la Construcción, del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara".

3. Se considerará como presupuesto protegible la suma de los siguientes gastos subvencionables, una vez comprobados por los servicios técnicos:

Coste real de las actuaciones integrado por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a. El coste del cartel del Plan Transforma tu Barrio, así como el coste de su instalación.
 - b. El precio total de la realización de las obras e instalaciones, en su caso.
 - c. El coste de las instalaciones auxiliares, grúas o andamios, necesarias para la ejecución de las obras o instalaciones objeto de subvención.
 - d. La inversión efectuada en equipos para la mejora de la accesibilidad y de la eficiencia energética, en las Líneas en que dichas actuaciones sean subvencionables.
 - e. Otros gastos que pudieran ocasionarse con motivo de las obras, tales como catas, excavaciones arqueológicas, informes técnicos visados y otros que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la subvención.
4. Todos los gastos subvencionables se considerarán incluyendo el IVA. Éste será subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.
 5. Se consideran gastos subvencionables aquéllos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

Artículo 23. Determinación del importe subvencionable.

1. Para el cálculo de las subvenciones objeto de esta convocatoria, se procederá a determinar en primer lugar el presupuesto protegible, que será el resultante de la revisión, por parte de los servicios técnicos del órgano gestor, de la documentación aportada por los solicitantes y justificativa de los conceptos relacionados como gastos subvencionables en el artículo 22 de esta convocatoria.
2. Una vez obtenido el importe anterior, se aplicarán los porcentajes de subvención correspondientes en función del tipo de actuación y la zona en la cual se ubica el edificio objeto de la actuación. Se establecen además unos límites de cuantía máxima de subvención en función del número de viviendas y/o locales que integran el edificio, aplicable únicamente para edificios de tipología residencial colectiva, no para viviendas unifamiliares.
3. El importe total de subvención resultará de la suma de los conceptos especificados en el Anexo de esta convocatoria.

Artículo 24. Decreto de la subvención.

1. El Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano dictará decreto definitivo, que será motivado, y expresará el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede subvención, la cuantía y la mención expresa de la actuación subvencionada.

Asimismo, el decreto hará constar de manera expresa el porcentaje correspondiente al coste total subvencionado, con especificación del desglose de los porcentajes correspondientes al coste real de las actuaciones, así como las condiciones en las que se concede la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro.

Igualmente, se incluirá una relación de las solicitudes desestimadas y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

2. Si alguno de los beneficiarios renunciase o no aceptase la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención del solicitante

Información de Firmantes del Documento

MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B90I81E



o solicitantes siguientes a aquel en su orden de prelación, siempre y cuando con la renuncia o no aceptación por parte de los beneficiarios, se hayan liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente comunicará esta opción a los solicitantes interesados para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha comunicación, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda. En ausencia de respuesta del beneficiario en este plazo, se considerará otorgada su aceptación. Aceptada la propuesta por el solicitante o solicitantes, se dictará decreto de concesión y se procederá a su notificación conforme al artículo 25 de esta convocatoria.

3. La subvención es un importe único vinculado al conjunto de actuaciones incluidas en el proyecto presentado, debiendo comunicar cualquier modificación al mismo que pudiera presentarse, en las condiciones del artículo 26 de esta convocatoria.

La concesión de una subvención, al amparo de esta convocatoria, no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de actuaciones similares. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

4. La documentación relativa a las actuaciones que no resulten subvencionadas podrá ser retirada de las dependencias municipales por los solicitantes en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo, la Administración Municipal no vendrá obligada a la custodia de la misma.

Artículo 25. Notificación y publicidad del decreto de subvención.

1. El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación establecido en el artículo 14 de esta convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.
2. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid; en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid se publicará además la relación de las subvenciones concedidas, la expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> y en la página web www.madrid.es. De conformidad con el artículo 45.1 b) LPACAP, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se publicará su contenido de forma somera, al contener los decretos datos relativos a los derechos o intereses legítimos de los solicitantes de las subvenciones, conforme al artículo 46 LPACAP.
3. El decreto de subvención pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la LPACAP y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 26. Modificación y revisión.

1. Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano concedente de la subvención para cualquier modificación o variación de su presupuesto o de su programa y/o plazo de ejecución. Cualquier modificación del decreto de concesión quedará condicionada a la disponibilidad de crédito presupuestario adecuado y suficiente. No obstante, se aplicarán en todo caso los importes

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/verificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B90I81E



1ATNVPAL0B90I81E

máximos establecidos en esta convocatoria, correspondientes para cada tipo de actuación subvencionable.

Podrá modificarse, a solicitud del beneficiario, el decreto de concesión cuando se produzcan circunstancias de índole operativa o sucesos imprevisibles o fortuitos, y siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención. En tal caso, la propuesta de modificación habrá de comunicarse al órgano concedente con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen. La modificación habrá de ser autorizada previa y expresamente por el Ayuntamiento.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y no habrá de dañar derechos de tercero.

2. Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente la modificación del decreto de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación, revisión o pérdida del derecho al cobro del decreto de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente.

3. Excepcionalmente, el órgano concedente podrá modificar de oficio el decreto de la concesión de la subvención cuando, por causa imputable a la Administración, concurran cualesquiera errores o defectos que racionalmente hagan presumir o determinen la imposibilidad del beneficiario de cumplir con los plazos u otros requisitos establecidos para el inicio y la ejecución y finalización de las actuaciones subvencionables. La modificación del decreto de concesión de la subvención le será notificada al beneficiario, pudiendo interponer, en su caso, los recursos correspondientes en los términos y plazos legales.

Artículo 27. Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será el indicado en el decreto de concesión, estableciéndose un máximo de 24 meses ampliables a la mitad de conformidad con el artículo 32 de la LPACAP. Este plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente de la notificación de la concesión definitiva de la subvención, es decir, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM); y, en el caso de que la obtención de la correspondiente título habilitante para ejecutar la actuación sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, a partir del día siguiente de la retirada del título habilitante (declaración responsable de actuaciones urbanísticas o licencia urbanística u otro) por parte del solicitante, una vez abonadas las correspondientes tasas e impuestos.
2. No obstante lo anterior, este plazo podrá ser objeto de modificación en los supuestos, condiciones y términos previstos en el artículo anterior.
3. La no realización de las actuaciones subvencionables en los plazos de ejecución, salvo que concurra alguno de los supuestos de modificación establecidos en el artículo 26 de la presente convocatoria, determinará la pérdida de la subvención y la obligación de los beneficiarios de proceder a su reintegro.

Artículo 28. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:
 - a) Dar la adecuada publicidad de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención. La referida publicidad se hará constar mediante la colocación de un cartel o una lona en obra con el logo del PLAN TRANSFORMA TU BARRIO 2023, con las medidas y el diseño especificado en la web municipal www.madrid.es, desde el inicio de las obras con la subvención concedida hasta la terminación de las obras. Los beneficiarios

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B90I81E



están obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios y/u otros medios de difusión que se utilicen respecto a las actuaciones subvencionadas, la participación del Ayuntamiento de Madrid en la financiación de las mismas.

- b) Autorizar el acceso a los informes de resultados de la monitorización de consumos, temperatura y humedad, con fines de investigación y difusión anónima de resultados durante el periodo comprendido entre la notificación de la subvención y dos años después de la ejecución de las obras subvencionadas.
- c) Cumplir el objetivo y ejecutar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Destinar el importe íntegro de la subvención al abono de las actuaciones por las que ésta les fue concedida. Esta regla resulta igualmente de aplicación aun cuando el importe de la ayuda y el coste de las obras sea susceptible de repercutirse en los propietarios de las viviendas y, en su caso, en los de los locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de acuerdo con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.
- e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento, que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
- i) Disponer de la documentación contable y administrativa debidamente archivada, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar los documentos originales justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos que se establecen en el artículo 33 de esta convocatoria.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de la posibilidad a incoar las actuaciones pertinentes por acciones contrarias al ordenamiento jurídico administrativo por parte de los subvencionados, o de la exigencia de las responsabilidades que pudieran imputárseles.

Artículo 29. Pago de la subvención

1. La competencia para aprobar la justificación de las subvenciones objeto de esta convocatoria, corresponde al Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano.
2. El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el solicitante en la solicitud de subvención "Alta de IBAN para pago por transferencia T".

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B90I81E



1ATNVPAL0B90I81E

En el supuesto de que el beneficiario haya cambiado de cuenta bancaria o pretenda que el abono se le efectúe a otra cuenta distinta de la indicada en su solicitud, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, aportando, debidamente cumplimentado el denominado Documento "T2, Modificación de cuenta bancaria para pagos por transferencia", que estará exclusivamente disponible en la sede electrónica (<https://sede.madrid.es>).

El abono de la ayuda se practicará de forma anticipada y por la totalidad del importe que al beneficiario se le reconozca y notifique con el decreto de la concesión de la subvención. Para el reconocimiento y percepción del pago de la subvención, no se exige de los beneficiarios la constitución de garantía. Tanto el abono anticipado como la exención de garantía se justifican por:

- a) La naturaleza de las actuaciones subvencionadas al tratarse de actuaciones que tratan de asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida, la efectividad de disfrutar de una vivienda digna y adecuada, garantizar la accesibilidad universal, la reducción del desequilibrio territorial y cohesión social con especial énfasis en los ámbitos vulnerables.
 - b) Las especiales características del beneficiario, al ser mayoritariamente comunidades de propietarios de edificios ubicadas en zonas urbanas desfavorecidas, con abundancia de vivienda social, y de escasa calidad constructiva y elevado empobrecimiento energético, en edificios situados entre la almendra central y los barrios periféricos, con reducida capacidad económica.
3. El pago de las subvenciones concedidas será efectuado una vez se haya comprobado por los servicios técnicos municipales que ha sido emitido por el órgano competente la preceptiva concesión de licencia urbanística, declaración responsable urbanística, orden de ejecución u otro regulado en la legislación aplicable de las obras objeto de la subvención, en los casos que fuera preceptivo dicho título habilitante. Si del resultado de dicha comprobación se detectara que el referido título habilitante fuese denegado, podrá ser motivo de incoación de expediente de pérdida del derecho al cobro.

Artículo 30. Justificación

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del plazo concedido para la ejecución de las actuaciones, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.
2. En lo relativo al lugar y forma de presentación de la documentación se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente convocatoria.
3. Con carácter general no se exigirá la aportación de documentos originales. No obstante, cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia o cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija, la Administración podrá requerir, de manera motivada, la exhibición del documento o de la información original correspondiente a las copias aportadas, para su cotejo.
4. La justificación se realizará por el procedimiento de "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", mediante la presentación de la documentación siguiente:
 - a) "Comunicación de Terminación de Actuaciones" y "Memoria de Justificación", siguiendo el modelo adjunto a la convocatoria y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> indicando la fecha en que la actuación ha sido efectivamente terminada, y en donde se declare:
 - a.1 Declaración de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
 - a.2 Declaración de no haberse generado rendimientos financieros en caso de pagos anticipados a la justificación.

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B9O181E



- a.3 Declaración de que los impuestos indirectos que se reflejan en los justificantes de pago pueden considerarse gastos subvencionables al no ser susceptibles de recuperación o compensación.
- b) Certificado final de obras, firmado por técnico competente y debidamente visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea necesario de acuerdo con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. En el caso de que no se requiera proyecto técnico de obras de acuerdo con la Ley 38/99, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se aportará un certificado emitido por empresa instaladora o técnico competente indicando la fecha de finalización de las obras y que estas se han realizado de acuerdo con la documentación técnica presentada con la solicitud de subvención.
- c) Liquidación de la obra (certificación final a origen) debidamente firmada por la dirección de la obra. Dicha certificación final deberá disponer de las mismas partidas, mediciones y precios que aparecen en el presupuesto original aprobado por la comunidad de propietarios y la empresa elegida, reflejando la obra realmente ejecutada, además de un resumen por capítulos y el porcentaje de I.V.A. aplicado.
- d) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- d.1 "Cuenta para la Justificación de Subvenciones", adjunto a la convocatoria y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es> que recoge la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como relación de otros ingresos que han financiado la actuación subvencionada.
- d.2 Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, con los siguientes requisitos:
- 1) Deben contener claramente identificados al receptor y emisor, número de factura, objeto del pago, importe y fecha del abono.
 - 2) Deben emitirse a nombre del beneficiario de la subvención.
 - 3) Deben reunir los requisitos que exige el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, para la acreditación de este extremo se presentará declaración responsable suscrita por el solicitante de la subvención o su representante, incluida en el impreso de Comunicación de Terminación.
 - 4) La fecha de las facturas o documentos equivalentes no podrá ser posterior a los dos meses siguientes a la finalización del plazo concedido para la ejecución de las actuaciones, o en el caso de obras terminadas, a los dos meses siguientes a la finalización de las obras.
- d.3 Documentación acreditativa de los pagos, o bien del producto financiero de endeudamiento contratado y autorizado por el administrador o el presidente. Requisitos del pago: se realizará por alguna de las siguientes formas:
- 1) Transferencia bancaria: Deberá acompañarse de la factura y la copia del justificante de pago bancario, debiendo figurar en el concepto de la misma el número de factura y objeto del pago.
 - 2) Cheque: Se justificará mediante fotocopia del mismo o acuse de recibo emitido por el proveedor en el que se indique que se admite como forma de pago, así como copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
 - 3) Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas con el límite de la cantidad que se establece (600 euros) o se establezca en el momento del pago por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, modificada por Acuerdo de Pleno de 31 de mayo de 2017. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono, con identificación de la factura a la que corresponde.



Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B90I81E



Como norma general se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria.

No obstante, y de conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, también será considerado gasto realizado el gasto subvencionable que vaya a ser satisfecho con posterioridad a la finalización del período de justificación en virtud de los productos financieros de endeudamiento aprobados por la comunidad de propietarios, y recogidos en una sola factura.

- d.4 Toda vez que el pago se realiza con carácter anticipado, que supone entregas de fondos con carácter previo a la justificación, el beneficiario deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, salvo que se trate de una Administración Pública. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto
 - d.5 Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.
 - d.6 Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d.7 En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
5. En el supuesto de actuaciones de EFICIENCIA ENERGÉTICA, se aportará además la siguiente documentación:
- a) Certificado de eficiencia energética de edificio terminado, suscrito por técnico competente, en el que se acredite la mejora mínima de una letra en su calificación energética, o bien una reducción de la demanda energética anual global de calefacción en al menos un 30% sobre la situación previa a la actuación, registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
 - b) En el supuesto de las actuaciones sobre instalaciones térmicas relativas a la mejora de su eficiencia energética o sustitución de energía convencional por renovable, certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE).
6. En el supuesto de beneficiarios del art. 11.1e), deberán justificar la cesión de la/las vivienda/as al Plan Integral de Alquiler Municipal de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid; para ello deberán aportar la escritura de adquisición del derecho de usufructo temporal y/u hoja de encargo de gestión para alquiler con terceros.
7. El control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad se efectuará de oficio por el órgano gestor mediante la comprobación de la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios a comunicar en la "Cuenta para la Justificación de Subvenciones" la relación de otros ingresos que hayan financiado la actuación subvencionada.

Artículo 31. Comprobaciones.

1. La cuantía de la subvención, en ningún caso podrá ser superior al importe que resulte de aplicar el porcentaje fijado sobre el presupuesto protegible, según los baremos establecidos en el artículo 23 de esta convocatoria, sobre las actuaciones subvencionadas efectivamente justificadas y, en su caso, comprobadas.

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B9O181E



La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, reduciendo la cuantía en función de la justificación presentada, en caso de ser ésta inferior a la de la actuación subvencionada.

2. El órgano instructor podrá realizar a través de sus servicios técnicos cuantas inspecciones estime necesarias para comprobar la efectiva realización de las actuaciones subvencionables.

Artículo 32. Incumplimientos o ejecución parcial de la actuación subvencionada.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.
2. El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación, siempre que se acredite al menos la seguridad estructural y la estanqueidad de la obra ejecutada mediante el correspondiente certificado emitido por el técnico responsable de las mismas a la fecha de finalización del plazo de ejecución concedido en el momento de la concesión de la subvención, o se debiera a fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actuación realizada respecto de la total. Esta proporción, vendrá establecida en el certificado emitido por el técnico responsable de las obras, mediante la expresión del porcentaje de obra ejecutada a la fecha de finalización del plazo para la realización de la misma.

En el mencionado certificado, el técnico deberá indicar si la intervención incluye o no actuaciones en la estructura preexistente. En caso negativo, bastará con garantizar la estanqueidad de la obra ejecutada.

Este certificado irá acompañado de la certificación de obra ejecutada en dicha fecha debidamente firmada por la dirección facultativa de la obra.

Artículo 33. Régimen jurídico relativo al reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la LGS y sus correlativos del RGS, artículos 91 al 101. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma ley y 102 de su Reglamento.

No se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

El Ayuntamiento está facultado para exigir, en su caso, el reintegro de las subvenciones en vía ejecutiva. Esta vía será independiente de las sanciones que se hubieran impuesto o debieran imponerse.

Artículo 34. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, los beneficiarios podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid que determine la Tesorería Municipal, previa solicitud del perceptor.
2. Al mismo tiempo, el/la beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración, la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en la que se realizó la misma (MODELO III).

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B9OI81E



3. En estos casos, el órgano competente adoptará resolución al efecto y emitirá la correspondiente liquidación con el cálculo de los intereses de demora producidos desde el efectivo abono de la subvención hasta ese momento. La resolución será motivada, especificando los periodos aplicados para la determinación de tales intereses, que habrán de recogerse debidamente desglosados. La resolución, que se le notificará al interesado, adjuntará la correspondiente liquidación con la debida carta de pago y las indicaciones necesarias para proceder a su ingreso al Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 35. Delegación a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano para dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en orden a su interpretación y aplicación.

Artículo 36. Subrogaciones.

1.- Subrogación de personas físicas:

1.1.- Subrogación en la subvención concedida – En caso de fallecimiento del beneficiario después de haberle sido aprobada la concesión de la subvención, podrán los derecho habientes subrogarse en su posición y, más en concreto, el cónyuge o pareja supérstite y los ascendientes, descendientes o hermanos del mismo que así lo soliciten antes de que finalice el plazo de justificación de la ayuda y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) que convivieran en el domicilio del beneficiario formando parte de su unidad familiar y así se hubiera hecho constar por el fallecido en la declaración realizada al efecto al formular la solicitud de ayuda,
- b) que figuren como tales en el volante o certificado colectivo de empadronamiento en su momento aportado,
- c) y que, además, acrediten respecto a su persona el cumplimiento de los requisitos que para ser beneficiario de la subvención establece el artículo 10 de la presente convocatoria.

Para obtener la subrogación en la subvención concedida, tales personas deberán aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

- Certificado de defunción del beneficiario de la subvención
- Fotocopia simple del DNI/NIE
- Acreditación de su condición de propietario o usufructuario de la vivienda objeto de rehabilitación, ya sea por ostentar esta posición con anterioridad al fallecimiento del causante beneficiario o por haberla adquirido como consecuencia del mismo, en cuyo caso deberá aportar copia del testamento y de la correspondiente declaración de herederos.
- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento Madrid en el que se haga constar su condición de residente, la fecha de empadronamiento en el domicilio del beneficiario, que deberá ser anterior al menos en 2 años a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y el lugar de residencia.
- Declaración responsable en la que se manifieste:
 - No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
 - Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas tributarias vencidas pendientes de pago con el Ayuntamiento de Madrid.
- Compromiso de continuar destinando la vivienda a su residencia habitual o permanente durante el mismo tiempo que, en su caso, se establece en la convocatoria para el causante beneficiario en la convocatoria.

Información de Firmantes del Documento

MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B9O181E



Una vez presentada la solicitud de subrogación, que se resolverá mediante Resolución del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, las bases de la presente convocatoria de subvenciones le serán de plena aplicación a la persona declarada subrogada, incluidas las relativas al plazo de ejecución y justificación de las obras.

El procedimiento para obtener la subrogación establecida en el presente apartado no será en ningún caso iniciado de oficio por el Ayuntamiento de Madrid.

- 1.2.- Subrogación en la subvención solicitada – En el supuesto de fallecimiento del solicitante de la subvención antes de que se hubiera aprobado la concesión definitiva de la misma a su favor, podrán subrogarse en esa solicitud y, por tanto, en la posición de interesado en el procedimiento, las mismas personas señaladas en el apartado 1.1 del presente artículo.

Para poder obtener esta subrogación en la solicitud de la subvención, tales personas deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en la convocatoria para el beneficiario y aportar, bien con su solicitud, bien a requerimiento del Ayuntamiento de Madrid, la misma documentación establecida en el apartado 2 del presente artículo. En el supuesto de una pluralidad de personas interesadas en esa subrogación, tales requisitos y exigencias deberán ser cumplidos y acreditados por todas ellas de manera individual.

El procedimiento para obtener la subrogación establecida en el presente apartado podrá iniciarse a solicitud de interesado o de oficio por el Ayuntamiento de Madrid.

De iniciarse el procedimiento a solicitud, los derecho habientes podrán personarse en el procedimiento, acreditando su condición de interesado y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria. La solicitud deberá ser presentada por los interesados antes de la aprobación definitiva de la subvención a nombre del causante beneficiario.

El procedimiento de subrogación en la solicitud sólo será iniciado de oficio en el supuesto de que antes de la aprobación definitiva de la subvención el Ayuntamiento tenga conocimiento fehaciente del fallecimiento del causante solicitante de la subvención y advierta la efectiva existencia de derecho habientes del mismo.

En este caso, si los derecho habientes están plenamente identificados, se les comunicará e informará mediante requerimiento debidamente notificado de la solicitud cursada en su día por el causante para que, en su caso, si así lo consideran, puedan personarse en el procedimiento iniciado por éste a los efectos de proseguir o no con el mismo. Los interesados dispondrán de un plazo de veinte días a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación para contestar dicho requerimiento y aportar la documentación exigida en la convocatoria. Dicho plazo podrá ampliarse en diez días en el supuesto de que por causas excepcionales o imprevisibles y no imputables al solicitante no pudiera reunirse la documentación necesaria. De no contestar en el plazo establecido el requerimiento notificado por el Ayuntamiento, éste, previa declaración de caducidad del ejercicio del derecho del interesado procederá a resolver la solicitud formulada por el causante, finalizando el procedimiento por imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. Este acto de finalización le será notificado a los derecho habientes.

Si no fuera posible la identificación de los derecho habientes del causante solicitante, la notificación referida en el párrafo anterior se efectuará mediante publicación.

- 2.- Subrogación de sociedades cooperativas de propietarios de viviendas o edificios – En los supuestos de fusión, escisión y transformación de sociedades cooperativas solicitantes o beneficiarias, cualquier posible subrogación se adecuará al cumplimiento de los requisitos y condiciones que para tales supuestos establece la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

En los supuestos de fusión y escisión de cooperativas, las que resulten de dichos procedimientos asumirán los derechos y obligaciones de aquéllas, bien íntegramente, en los casos de fusión, bien en la parte correspondiente en los casos de escisión.

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B90I81E



En el supuesto de transformación de cooperativas el procedimiento que para ello se siga no producirá nunca la discontinuidad o alteración de la titularidad de los derechos y obligaciones de las mismas, de manera que éstas deberán seguir desarrollando su explotación con los mismos elementos patrimoniales y organizativos.

Madrid, a fecha de firma.- El Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, Mariano Fuentes Sedano.



Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B9OI81E



ANEXO

1. Para la determinación del importe de subvención correspondiente al coste real de las actuaciones, se aplicarán los porcentajes y límites que figuran a continuación, todo ello en los términos del artículo 23 de la convocatoria.

LÍNEA 1 "POBLADO DIRIGIDO DE ORCASITAS"			
Actuación subvencionable	Ámbito territorial	% de importe de la subvención sobre el coste real de las actuaciones comprobado	Cuantía máxima subvención por edificio (No aplica en unifamiliares)
Sólo Conservación (artículo 10.1.2)	APIRU 12.06 "Poblado Dirigido de Orcasitas"	50% sobre las actuaciones de conservación	25.000 €
Conservación más Eficiencia Energética (artículo 10.1.3)	APIRU 12.06 "Poblado Dirigido de Orcasitas"	35% sobre las actuaciones de eficiencia energética si se mejora la certificación energética en una letra	55.000 €

LÍNEA 2 "MESETA DE ORCASITAS"			
Actuación subvencionable	Ámbito territorial	% de importe de la subvención sobre el coste real de las actuaciones comprobado	Cuantía máxima subvención por cada vivienda y/o local en residencial colectivo
Accesibilidad y retirada de amianto (artículo 10.2)	APIRU 12.09 "Meseta de Orcasitas"	50% amianto y 35% accesibilidad	3.000 accesibilidad y sin límite amianto

LÍNEA 3 "BARRIO DE SAN PASCUAL"			
Actuación subvencionable	Ámbito territorial	% de importe de la subvención sobre el coste real de las actuaciones comprobado	Cuantía máxima subvención por edificio
Retirada de amianto (artículo 10.3)	Barrio de San Pascual	50%	-----

Información de Firmantes del Documento



MARIANO FUENTES SEDANO - DELEGADO AG DESARROLLO URBANO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 26/05/2023 10:21:24
CSV : 1ATNVPAL0B9OI81E



1ATNVPAL0B9OI81E